



## RESOLUCIÓN No. CM-036-2024

**Que**, el artículo 226 de la norma suprema del Ecuador, en relación con el principio de legalidad, dispone que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución, ordena que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

**Que**, Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre otras: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*; (...) *d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”*; (...) *t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.*

**Que**, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD” señala: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate”* (...);

**Que**, Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre otras: **Partición**



## RESOLUCIÓN No. CM-036-2024

**judicial y extrajudicial de inmuebles.** - En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.

**Que**, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos*”;

**Que**, el artículo 65 de la Reforma a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, establece que: “*Son las decisiones finales que adopta el concejo municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico, pueden tener carácter general cuando afectan a todos o especial cuando afectan a un grupo de sujetos específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.*”

**Que**, el artículo 66 de la Reforma a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, establece que: “*Aprobación de acuerdos y resoluciones. - El concejo municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el secretario/a las notifique, siempre y cuando el concejo así lo autorice.*”

**Que**, Mediante informe 004 PARA PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL, de fecha Huaca, 8 de octubre del 2024, el jefe de Planificación pone en conocimiento del Director de Obras Públicas la petición de partición extrajudicial de la señora Cecilia de Lourdes Revelo Portilla y Hermanos, informe en el cual concluye: “*Se concluye que realizada la inspección a dicha propiedad ubicada en la calle Jorge Eduardo Villacis, sector Pispud de la Parroquia Huaca, en la zona rural, me permito sugerir que si es factible dicha partición extrajudicial, previa aprobación del Concejo Municipal, además está fuera de la zona de riesgo y cumple con lo que estipula el “Reglamento para la Aprobación Mediante Partición Judicial y Extrajudicial de inmuebles dentro del Cantón San Pedro de Huaca” en su artículo 2.*”



## RESOLUCIÓN No. CM-036-2024

**Que,** Mediante informe Técnico N° 008-PS-2024, de fecha 9 de octubre del 2024, el MsC. Marcelo Gutiérrez, procurador síndico del GAD Municipal San Pedro de Huaca emite su pronunciamiento de la siguiente manera: *“Con fundamento en la normativa expuesta en el Informe Técnico 004 para Partición Extrajudicial de 8 de octubre de 2024, suscrito por el Jefe de Planificación Urbana y Rural, que adjunta, se emite INFORME FAVORABLE, respecto de la solicitud conjunta, formulada por Cecilia de Lourdes Revelo Portilla, Verónica Elizabeth Revelo Portilla, Nohemí Genoveva Revelo Portilla y Abel Andrés Revelo Portilla, por sus propios derechos y como curador general de Wilfrido Orlando Revelo Portilla, remítase para conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal; por lo que recomienda: 1.- Conocida y aprobada por el Concejo Municipal, póngase en conocimiento de los interesados el acuerdo resolutorio conforme lo prescribe el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo; 2.- Los peticionarios deberán continuar con el trámite pertinente para su plena validez... ”.*

**En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 226 y 264 de la Constitución del Ecuador; artículos 57 literales a) y d), 60 literales a), d), y t) y artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la partición extrajudicial solicitada por la señora Cecilia de Lourdes Revelo Portilla, Verónica Elizabeth Revelo Portilla, Nohemí Genoveva Revelo Portilla y Abel Andrés Revelo Portilla, por sus propios derechos y como curador general de Wilfrido Orlando Revelo Portilla, en base al informe Técnico N° 008-PS-2024, de fecha 9 de octubre del 2024, suscrito por el señor Procurador Síndico y el informe N° 004 PARA PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL, de fecha Huaca, 8 de octubre del 2024, el jefe de Planificación .

**Artículo 2.-.** Conocida y aprobada por el Concejo Municipal, póngase en conocimiento de los interesados el acuerdo resolutorio conforme lo prescribe el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo para que los peticionarios continúen con el trámite pertinente correspondiente.


**Disposición Final.** – la presente resolución de concejo municipal, se emite sin perjuicio de la aprobación del acta correspondiente, por lo que es de inmediata aplicación.


Dado y firmado en la ciudad de Huaca, a los quince días del mes de octubre de 2024.



**RESOLUCIÓN No. CM-036-2024**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca. -  
Huaca, 15 de octubre de 2024.**

  
Ab. Jairo Huera Aldás  
**ALCALDE DEL GADM SAN PEDRO DE HUACA**



**CERTIFICO**, que la presente resolución fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Huaca, el 14 de octubre de 2024; y, suscrita por el Ab. Jairo Huera Aldás, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, el 1 de octubre de 2024.

**Lo certifico.** – San Pedro de Huaca, 15 de octubre de 2024.

  
Ab. Cristian Iguad Delgado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

